

RESOLUCIÓN N° 044-2021-CUA-UA

Lima, 22 de julio de 2021

VISTO: El Oficio N° 046-2021-VRACAD-UA de fecha 21 de julio del año en curso, en mérito a la exposición de la Secretaria Académica Mg. Cecilia Salazar y el Acuerdo N° 04 de CUA de fecha 22 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 5) del Art. 7° del Estatuto Universitario, establece que es atribución del Consejo Universitario Académico, aprobar los reglamentos de gestión de la Universidad en lo académico, investigación, extensión, responsabilidad social, calidad educativa, y bienestar universitario.

En mérito al Oficio N° 046-2021-VRA-UA de fecha 21 de Julio de 2021, emitido por la Vicerrectora Académica Dra. Rosa Larrea Serquén, la misma que contiene la propuesta de modificatoria del Reglamento de Disciplina para Estudiantes de la Universidad Autónoma del Perú, Oficio que ha sido remitido al despacho del señor Rector, para que tenga a bien elevar al Consejo Universitario Académico, con la finalidad que sea analizado y de ser pertinente aprobado por los miembros del CUA.

Que, siendo potestad del CUA, aprobar los Reglamentos Académicos, el señor Rector en uso de sus facultades ha solicitado la aprobación del Reglamento, siendo aprobado por unanimidad por los miembros participantes al CUA.

Estando a la Resolución del Consejo Directivo N° 083-2018-SUNEDU/CD, al Acuerdo N° 03 del Consejo Universitario Académico de fecha 22 de julio de 2021 y a la normatividad complementaria;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificatoria del Reglamento de Disciplina para Estudiantes de la Universidad Autónoma del Perú, el cual entrará en vigencia al día siguiente de la promulgación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a las áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese,



Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
Rector



Mg. Liliam Lesly Castro Rodríguez
Secretario General



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

REGLAMENTO DE
DISCIPLINA PARA
ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL PERÚ

2021

Modificado mediante Resolución N°044-2021-CUA-UA

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES	2
CAPÍTULO SEGUNDO: TIPIFICACION DE FALTAS.....	5
CAPÍTULO TERCERO: INVESTIGACION PRELIMINAR	10
CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.....	12
CAPÍTULO QUINTO: SANCIONES	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	22
DISPOSICIÓN FINAL.....	22

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. – Finalidad

El presente reglamento contiene las normas aplicables a los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la Universidad Autónoma del Perú.

Artículo 2°. - Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto determinar las faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los estudiantes de la Universidad Autónoma del Perú, el procedimiento a seguir y las sanciones correspondientes.

Artículo 3°.- Base legal

Constituye base legal del presente Reglamento las siguientes normas:

1. Constitución política del Perú.
2. Ley Universitaria - Ley N° 30220.
3. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual.
4. Ley N° 29430, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27942.
5. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Decreto Supremo N° 008-2016-MINP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021.
7. Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, Lineamiento para normar el hostigamiento sexual.
8. Estatuto de la Universidad Autónoma del Perú.

Artículo 4°. - Valores que orientan la conducta de los estudiantes.

Las normas previstas en el presente reglamento se fundamentan en los valores que inspiran a la Universidad, tales como:

En relación con la Gestión

- COMPROMISO: Voluntad y desempeño personal responsable para el logro eficaz de determinados propósitos u objetivos propios o de una

colectividad.

- INTEGRIDAD: Obrar con rectitud y honestidad, haciendo lo correcto para sí mismo y los demás.
- PERSEVERANCIA: Disposición continua para lograr objetivos y metas claramente definidas

En relación con los colaboradores

- RESPETO: Valoración positiva de uno mismo y los demás, comprendiendo y aceptando las diferencias.

En relación con la sostenibilidad

- DISCIPLINA: Firme disposición al cumplimiento de las normas e indicaciones que contribuyen al logro de la misión institucional.

En relación con los clientes

- EXCELENCIA: Vocación por brindar una experiencia que supere las expectativas del cliente

En relación con el crecimiento institucional

- CREATIVIDAD: Capacidad o facilidad para generar, inventar o crear soluciones originales.

Artículo 5°. - Glosario de términos

Para efectos del presente Reglamento, se definirán los términos de la siguiente manera:

- a. Estudiante: persona que ha ingresado a la universidad a través de los procedimientos oficiales previstos en el reglamento de admisión y registra matrícula en el ciclo académico correspondiente.
- b. Cómplice: persona que ayuda, acompaña o permite realizar una falta.
- c. Días hábiles: los días de lunes a viernes laborables en horario de atención regular.
- d. Falta: toda acción u omisión que contravenga las normas y principios de la Universidad.
- e. Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual: Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar

que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales como la libertad, integridad física y psicológica, generando un estado de intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo dentro de la Comunidad Universitaria.

- f. Hostigamiento sexual ambiental: Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- g. Instigador: persona que alienta a cometer una falta.
- h. Plagio: presentar como propios textos, gráficos, obras literarias, material audiovisual, fotográfico, de arquitectura sin colocar o evidenciar la cita o permiso correspondiente.
- i. Sanción: medida disciplinaria prevista como consecuencia de la realización de una falta.
- j. Semestre académico: período de clases establecido en el calendario académico de la Universidad.
- k. Servicio educativo: destinado a impartir conocimientos en formación básica y especializada de acuerdo la normativa de la Universidad.
- l. Servicios de la Universidad: todos aquellos servicios académicos y administrativos que brinda la Universidad.
- m. Reincidir: volver a realizar una acción.
- n. Comunidad universitaria: todos los miembros de la Universidad en su condición de:
 - Las autoridades académicas de la Universidad son: Rector, Vicerrector Académico, Decanos, Secretario General y Directores de Carrera.
 - Los docentes a tiempo parcial o completo.
 - Estudiantes de pregrado y posgrado, así como los programas de especialización avanzada (PEA).
 - El personal administrativo (no docentes) de la Universidad, empleador, gerentes, personal de dirección, personal de confianza, director o accionista.
 - Los practicantes pre profesionales y profesionales.

Artículo 6º.- Principios Generales del Procedimiento Administrativo Sancionador

La autoridad competente durante el procedimiento administrativo disciplinario, deberá tener en consideración los siguientes principios:

- a. Concurso de faltas: cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
- b. Debido procedimiento: la autoridad sólo aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido en el presente reglamento, garantizándose el derecho fundamental de defensa del estudiante.
- c. Imputación: la responsabilidad se atribuye al estudiante que realiza mediante dolo o culpa la conducta activa u omisiva constitutiva de falta sancionable. La omisión sólo es atribuible a éste cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.
- d. Irretroactividad: las normas contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los casos que tienen lugar desde su puesta en vigencia, salvo que las posteriores le sean más favorables.
- e. Tipicidad: son sancionables disciplinariamente sólo las faltas previstas expresamente en la Ley, el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento, sin admitir interpretaciones arbitrarias o aquellas que se extiendan más allá del sentido literal posible del texto.
- f. Razonabilidad: la autoridad debe determinar e individualizar la sanción teniendo como criterios la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, la concurrencia de dos o más faltas, rendimiento académico, la confesión sincera y las circunstancias de la comisión de la falta entre otras consideraciones objetivamente atendibles.

CAPÍTULO SEGUNDO: TIPIFICACIÓN DE FALTAS

Artículo 7º. - Clases de faltas

Las faltas disciplinarias sancionadas en el presente reglamento pueden ser:

1. Leves
2. Graves
3. Muy graves

Artículo 8°. - Faltas leves

Constituyen faltas leves las siguientes conductas:

1. Estropear, deteriorar, inutilizar o perjudicar levemente la infraestructura, los materiales, el ornato o el patrimonio de la Universidad.
2. Realizar propaganda de cualquier índole en el campus de la Universidad;
3. Comercializar productos de cualquier índole dentro del campus universitario, salvo autorización.
4. Ofender de cualquier forma a las personas que se encuentren en las Instalaciones de la universidad o que mantengan algún vínculo con ésta.
5. No presentar o acreditar los documentos universitarios (carné universitario y carné de servicios) e identificación personal (boleta militar, DNI) cuando sea requerido por el personal autorizado.
6. Realizar acciones individuales o colectivas que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades académicas o administrativas, salvo las autorizadas por la universidad.
7. Consumir alimentos y bebidas en el aula.
8. Recibir y realizar llamadas por cualquier tipo de equipo de telecomunicaciones dentro del aula; así como utilizar reproductores de audio o vídeo en general o computadoras portátiles para fines distintos a la actividad académica.
9. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.
10. Publicar y distribuir afiches o cualquier tipo de material publicitario en el campus universitario, salvo autorización.
11. La conducta que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la falta de deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la universidad.
12. Se considerará todo acto no tipificado, que deteriore, perjudique, dañe la imagen institucional o de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 9°. - Faltas graves

Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

1. Dirigirse de manera ofensiva ante cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad, sea o no miembro de la comunidad universitaria;
2. Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la establecida por la institución.
3. Presentar un mismo trabajo académico para dos o más cursos, en el mismo semestre académico o en uno distinto.
4. Prestar o presentar documentos de identidad que no pertenecen al estudiante para hacer uso de los servicios, instalaciones o equipos de la Universidad.
5. Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.
6. Consumir tabaco en las instalaciones de la Universidad;
7. Realizar plagio de documentos académicos o administrativos y evaluaciones académicas.
8. Suplantar o hacerse suplantar de cualquier manera y durante la aplicación de las evaluaciones parciales, finales, rezagados o sustitutorios y las evaluaciones equivalentes que determine el docente y la institución.
9. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de cátedra o el ejercicio legítimo de cualquier tipo de libertad de las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad.
10. Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad
11. Mantener relaciones afectivas o íntimas, dentro de las instalaciones de la Universidad.
12. Estropear, deteriorar, inutilizar o perjudicar gravemente la infraestructura, los materiales, el ornato o el patrimonio de la Universidad.
13. Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de la Universidad.

14. Realizar actos contra la moral, pudor o las buenas costumbres en su condición de miembro de la comunidad universitaria, dentro y fuera de las instalaciones de la misma.
15. Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, de conformidad con el Reglamento de Prevención y Sanción al Hostigamiento Sexual.
16. Realizar falsa queja por actos de hostigamiento sexual u otra situación dolosa.
17. Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado dirigido contra un miembro de la comunidad universitaria con la finalidad de provocar temor o inseguridad;
18. Sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos o administrativos.
19. Suplantar o hacerse suplantar de cualquier manera en actividades de representación, dentro o fuera de la universidad, cuando el estudiante se encuentre realizando prácticas pre-profesionales, prácticas profesionales, SECIGRA, internado o cuando el estudiante se encuentre en representación de equipos deportivos o elencos artísticos.
20. Se considerará todo acto no tipificado, pero que deteriore la imagen institucional de la Universidad teniendo como agravante los indicios de una falta sancionada en el Código Penal.
21. Reiterar en más de una ocasión las faltas previstas en el artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 10°. - Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

1. Elaborar un documento falso o adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier beneficio académico o económico.
2. Vender trabajos académicos, incluyendo las tesis de grado, monografías, ensayos, etc.

3. Modificar las calificaciones o difundir las preguntas de algún examen programado por un docente.
4. Alterar, dañar o destruir los servicios informáticos que brinda la Universidad.
5. Utilizar indebidamente medios de pago electrónicos o virtuales ajenos al titular para realizar transacciones ordenadas a su favor en cualquier plataforma de pago de la Universidad.
6. Ingresar al campus virtual del docente.
7. Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria de manera reiterada, de conformidad con el Reglamento de Prevención y Sanción al Hostigamiento Sexual.
8. Afectar la integridad de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad bajo efecto de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
9. Efectuar la venta de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas (sustancias estupefacientes o psicotrópicas) dentro de las instalaciones de la Universidad.
10. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los locales de la Universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias, afectando la integridad de personas que están en las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta brinda.
11. Atentar contra la vida, el cuerpo y la salud de los integrantes de la comunidad universitaria.
12. Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad o cuando se encuentre en representación de la misma; cuando el estudiante se encuentre realizando prácticas pre-profesionales, prácticas profesionales SECIGRA, internado o cuando el estudiante se encuentre en representación de equipos deportivos o elencos artísticos o actividades de responsabilidad social.
13. Realizar amenazas de muerte a sus compañeros o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

14. Sustraer, hurtar o robar cualquier bien patrimonial a un integrante de la comunidad universitaria.
15. Se considerará todo acto no tipificado, pero que deteriore la imagen institucional de la Universidad teniendo como agravante los indicios de un delito sancionado en el Código Penal.
16. Reiterar en más de una ocasión las faltas previstas en el artículo 9° del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 11°. - Comisión Disciplinaria

Es el órgano encargado de investigar y denunciar las infracciones y faltas disciplinarias al presente reglamento, está conformada por tres (3) docentes nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, por el periodo de tres (3) años, tiene carácter permanente, y estará presidida por el docente que la resolución así lo designe. La Comisión Disciplinaria dispondrá de las facultades de citación, audiencia y acusación, necesarias para llevar a cabo su cometido. Asimismo, es la autoridad encargada de velar por el debido proceso desde la denuncia hasta la sanción de la misma y es la responsable del seguimiento y custodia de todos los expedientes disciplinarios.

Para todos los casos la Comisión Disciplinaria cumple la función de órgano fiscal de primera instancia, emitiendo juicios de valor y proponiendo la sanción que corresponda.

Artículo 12°. – Inicio de la investigación preliminar

El procedimiento se inicia con una denuncia formal en las oficinas de las autoridades académicas por parte de uno de los integrantes de la Comunidad Universitaria, quienes derivarán toda la información concerniente a la Comisión Disciplinaria de la Universidad Autónoma del Perú, para la apertura de la investigación preliminar.

Artículo 13°. - Identificación del acto de indisciplina

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que tuviese conocimiento de una falta disciplinaria de un estudiante está en la potestad y el deber de realizar la denuncia correspondiente. Esta se formaliza ante la Comisión Disciplinaria o ante las oficinas de la carrera del estudiante que ha cometido la falta. De ser posible se adjuntan las pruebas que demuestren el acto cometido; se señala los indicios correspondientes o en su defecto se presenta la denuncia firmada, que adquiere la condición de declaración jurada por parte del denunciante.

Artículo 14°. – Plazos

Una vez que la Comisión Disciplinaria toma conocimiento de la denuncia, realiza una investigación a fin de determinar la sanción correspondiente. El lapso destinado para esta investigación es de diez (10) días hábiles, ampliable por otros diez (10) hábiles en caso que la falta así lo amerite.

Artículo 15°. - Notificación de la investigación preliminar

En el caso de que la Comisión Disciplinaria determine que existen elementos suficientes para el inicio de la investigación preliminar se notificará al estudiante o a los estudiantes señalando:

1. Los hechos que se le imputan;
2. Las faltas que dichos hechos pudieren constituir;
3. Las sanciones que se le pudieren imponer.

Artículo 16°. – Acusación de la Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria procederá a realizar la investigación que corresponda. El estudiante o los estudiantes implicados en la investigación tienen derecho a presentar sus descargos de forma oral o escrita, usando las pruebas necesarias que así lo requieran. Concluida la etapa de investigación preliminar, la Comisión Disciplinaria emitirá un dictamen, elevándolo (si corresponde) a la autoridad competente de resolver, indicando las conductas constitutivas de falta, los estudiantes responsables, la sanción que correspondería y la base normativa de

dicha sanción; o dictaminar la conclusión del procedimiento (por conciliación) o el archivo del procedimiento, en caso de que las pruebas así lo determinen.

En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, deberá participar del proceso de investigación su padre, madre, apoderado o tutor.

Artículo 17°. - Conciliación

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de efectuar acuerdos conciliatorios entre los estudiantes involucrados en los siguientes casos.

1. Daños materiales en general.
2. Gresca física
3. Daños materiales por negligencia en documentos o trabajos académicos

En el acta de conciliación, debe establecerse dos (2) cláusulas: una que señale las sanciones en caso se vulnere el espíritu para la que fue suscrita, y en otra que señale la potestad de la Comisión Disciplinaria para consignar nuevas sanciones a los implicados. Dicha conciliación se registra en el expediente personal de los implicados. El incumplimiento del acta de conciliación en el plazo fijado por la misma, acarreará su ejecución y la continuación del procedimiento administrativo disciplinario.

CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 18°. – Apertura del procedimiento administrativo disciplinario

El Decano de la Facultad o Rector de la Universidad, con el dictamen de la Comisión Disciplinaria emitirá la resolución de apertura del procedimiento administrativo disciplinario en el plazo máximo de un (01) día hábil y dispondrá la notificación al estudiante involucrado, el cual contará con dos (02) días hábiles para realizar sus descargos. La resolución tiene la calidad de inimpugnable.

Las autoridades responsables de la apertura de los procedimientos administrativos disciplinarios son las siguientes:

- a. **Si la falta cometida es leve**, la apertura del procedimiento estará a cargo del Decano de la Facultad de el o los estudiantes implicados, luego de recibir la acusación de la Comisión Disciplinaria.
- b. **Si la falta cometida es grave o muy grave**, la apertura del procedimiento estará a cargo del Rector, luego de recibir la acusación de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 19°. – Acto Resolutivo de primera instancia

El Decano de la Facultad o el Rector de la Universidad con o sin los descargos del estudiante involucrado, emitirá resolución por escrito, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, el cual contendrá lo siguiente:

- a. La fecha y lugar de su expedición;
- b. El nombre de la autoridad u órgano del cual emana;
- c. La relación de los hechos probados relevantes para el caso;
- d. Las razones que justifican la decisión;
- e. La base normativa que la sustenta;
- f. La decisión a la que se llegó, fundamentada en los hechos acreditados en el curso del procedimiento, y
- g. La firma de la autoridad.

Las autoridades responsables de resolver los procesos disciplinarios son las siguientes:

- a. **Si la falta cometida es leve**, la autoridad responsable es el Decano de la Facultad de el o los estudiantes implicados, en caso de concurrencia de estudiantes implicados de dos o más facultades, resolverá el Vicerrector Académico.
- b. **Si la falta cometida es grave o muy grave**, la autoridad responsable es el Rector de la Universidad.

Artículo 20°. – Apelación

El estudiante sancionado podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de notificación, ante el mismo órgano que resolvió en primera instancia, el que sin más trámite lo elevará al órgano competente de resolver la apelación.

Artículo 21°. – Resolución de segunda instancia

En el caso de las faltas leves el órgano competente de resolver en segunda instancia es el Rectorado, para el caso de faltas graves o muy graves el órgano competente de resolver en segunda instancia es el Consejo Universitario Académico de la Universidad.

En ambos los casos los órganos competentes tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la apelación.

Artículo 22°. – Órganos fiscales de segunda instancia

En el caso de las faltas leves el órgano competente para emitir opinión será la Secretaría General, quien contará con tres (3) días hábiles para emitir su dictamen, elevándolo al Rectorado para la sanción correspondiente.

En el caso de las faltas graves o muy graves el órgano competente para emitir opinión será el Tribunal de Honor, quien contará con tres (3) días hábiles para emitir su dictamen, elevándola al Consejo Universitario Académico para la sanción correspondiente.

Los órganos fiscales de segunda instancia proponen las sanciones disciplinarias que se encuentran implícitas en la labor que desarrollan mediante un dictamen que debe especificar:

- a. Una parte considerativa.
- b. Sanción a aplicar.
- c. Recomendación

Artículo 23°.- Conformación del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor de la Universidad está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética y un docente principal accesitario, designados por el Consejo Universitario Académico Ampliado a propuesta del Rector. Tendrá carácter

permanente por el periodo de tres (3) años. El Tribunal de Honor propone las sanciones disciplinarias que se encuentran implícitas en la labor que desarrollan.

Artículo 24°. - Impedimentos

La autoridad que investiga o resuelve deberá abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge o pariente de cualquiera de los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
3. Si la resolución que fuere expedida le pudiere favorecer o perjudicar directa o indirectamente.

Artículo 25°. - Procedimiento en caso de abstención

En caso de presentarse alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 24° del presente Reglamento, se aplicará las siguientes reglas:

1. Si la abstención es de un (1) miembro de la Comisión Disciplinaria, será emitido el dictamen sin la firma del miembro que se abstiene.
2. Si la abstención es de un (1) miembro del Tribunal de Honor, se convocará al accesitario o suplente para que emitan el dictamen en forma colegiada.
3. Si la abstención es del Decano, será el Vicerrector Académico de la Universidad quien realice la resolución de la sanción.
4. Si la abstención es del Rector será el Consejo Universitario Académico, quien realice la resolución de sanción.

Artículo 26°. - Entrega de notificaciones y comunicaciones

Toda notificación o comunicación que deba ser efectuada a un estudiante para los efectos de un procedimiento disciplinario le será entregada personalmente,

bajo cargo, bajo correo electrónico, o dirigida con cargo al último domicilio indicado en los archivos de la Universidad.

Artículo 27°. - Suspensión del cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos se suspende durante los feriados, las vacaciones, el tiempo entre los períodos académicos o por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 28°. – Plazo para sancionar el hostigamiento sexual

El presente reglamento aplicará de manera supletoria los plazos estipulados en el procedimiento de prevención y sanción al hostigamiento sexual, cuando la autoridad competente tenga que sancionar por actos de hostigamiento sexual a un miembro de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO QUINTO: SANCIONES

Artículo 29°. - Sanciones

Las sanciones son consecuencia de la verificación de la falta disciplinaria cometida. Deben estar previstas expresamente y ser impuestas previo procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 30°. - Clases de sanciones

Las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión académica; y/o suspensión de los servicios universitario; y/o prohibición de ingresar al campus universitario.
- c. Expulsión.

Artículo 31°. - Amonestación

La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención escrita al estudiante que se le compruebe la falta cometida, realizada por el Decano de

la Facultad a la que pertenece el estudiante y se registra en su expediente personal.

Artículo 32° . - Suspensión académica y/o suspensión de los servicios universitario; y/o prohibición de ingresar al campus universitario.

La **suspensión académica** es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante de la Universidad e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos de la misma. Es sancionada por el Rector. No se convalidará ni reconocerá al estudiante los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones o unidades académicas durante el periodo de esta sanción.

En cuanto, a la **suspensión de los servicios universitario** implica que, el estudiante tendrá impedido el derecho de utilizar los servicios universitarios que brinda en las áreas de bienestar universitario, centro de información (biblioteca) oportunidades laborales y, secretaria académica, el mismo que estará vigente hasta la culminación de la sanción.

Y, por último, en cuanto a la **prohibición de ingresar al campus universitario**, implica que el estudiante que cometa alguna falta disciplinaria grave o con alguna agravante, tendrá impedido el ingreso al campus de la Universidad Autónoma de Perú, perdiendo el derecho a los servicios universitarios que la Universidad otorga como prestación del servicio educativo, mientras dure su sanción.

Artículo 33° . - Expulsión

La expulsión consiste en la separación definitiva del estudiante de la Universidad y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos. Quien hubiere sido expulsado no será admitido nuevamente a los estudios conducentes a grado o título, ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna de la Universidad. La expulsión implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de la Universidad. Es sancionada por el Rector.

Artículo 34° . - Proporcionalidad entre faltas y sanciones

Las sanciones serán aplicadas según la siguiente correspondencia:

1. La falta disciplinaria leve será sancionada con amonestación;
2. La falta disciplinaria leve cometida con algún agravante será sancionada con suspensión académica suspensión de los servicios universitario (para caso de graduados) de no más de cuatro (4) semanas, perdiendo los derechos académicos y servicios universitarios correspondientes en esas fechas;
3. La falta disciplinaria grave será sancionada con suspensión académica y/o suspensión de los servicios universitario (para caso de graduados) de no menos de cuatro (4) semanas ni de más de un año académico, perdiendo los derechos académicos y servicios universitarios correspondientes en esas fechas.
4. La falta disciplinaria grave cometida con algún agravante será sancionada con suspensión académica temporal de no menos de un semestre académico ni de más de cuatro semestres académicos, perdiendo los derechos académicos y servicios universitarios correspondientes en esas fechas, y/o será sancionada con la prohibición de ingresar al campus Universitario por el mismo periodo de tiempo (para caso de graduados).
5. La falta disciplinaria muy grave será sancionada con suspensión académica de no menos de dos semestres académicos ni de más de cuatro o con expulsión.

Artículo 35° . - Concurso de faltas

Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad y/o se sumarán las faltas cuando sea del mismo grado transformándola en una sanción mayor.

Artículo 36° . - Prescripción

El tiempo para hacer efectiva una denuncia prescribe al año en el caso de ser leves, y de dos (2) años en el caso de ser graves o muy graves, contados desde

la realización de la falta o desde cuando esta es conocida públicamente o denunciada formalmente.

En caso de faltas continuadas, la prescripción se cuenta desde el cese de la falta continuada.

Artículo 37°. - Atenuantes

A efectos de la determinación de la sanción, la autoridad competente para resolver debe tener en cuenta como circunstancias atenuantes y dentro de los límites establecidos del artículo 34° del presente reglamento, cualquiera de los comportamientos siguientes:

1. Las circunstancias familiares o personales que atraviese el estudiante y que pueda evidenciarlas.
2. El buen rendimiento académico.
3. La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario.
4. La subsanación oportuna del daño producido.
5. La carencia de antecedentes disciplinarios.

Asimismo, a criterio de la autoridad competente, esta tendrá la facultad de imponer sanciones por debajo del mínimo establecido en el artículo 34° del presente reglamento, siempre que concurren los supuestos de atenuantes antes descritos, y que la resolución esté debidamente motivada.

Artículo 38°. - Agravantes

A efectos de la determinación de la sanción, la autoridad competente para resolver debe tener en cuenta como circunstancias agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:

1. La negativa del estudiante de aceptar la falta disciplinaria evidente.
2. Realizar cualquier comportamiento que obstaculice o dificulte las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
3. La reincidencia en dos o más faltas en el mismo año académico.
4. La acumulación de dos o más faltas en un mismo procedimiento de investigación.

5. Cometer la falta por motivos de discriminación ya sea de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, salvo que la propia falta contenga un acto discriminatorio.
6. Ocupar un cargo de representación estudiantil.
7. Flagrancia de la falta cometida en presencia de una autoridad o docente de la Universidad.
8. Antecedentes disciplinarios investigados o sancionados.

Artículo 39° . - Eximente

Cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen, la autoridad competente para resolver podrá eximir al infractor de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 40° . - De los cómplices o instigadores

Los cómplices o instigadores a la realización de cualquier falta establecida en el presente reglamento serán sancionados de la misma manera en que se sancione al autor de la falta.

Artículo 41° . – Tentativa de falta

Aquellos estudiantes que empiezan a cometer una falta disciplinaria sin que llegue a culminarse serán sancionados con la pena prevista en la falta respectiva.

Artículo 42° . – Medidas Cautelares

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, la Comisión Disciplinaria podrá solicitar medidas cautelares solamente en casos de faltas graves o muy graves ante el Rectorado, el mismo que se encargará de analizar los elementos de convicción, verosimilitud de los hechos expuestos y la debida acreditación probatoria, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad que el caso amerite, para poder suspender temporalmente el ejercicio de los derechos académicos del estudiante. Esta suspensión temporal procede cuando:

- Se encuentren sometidos a una investigación o procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave,

- Se encuentren investigados ante los órganos de la administración de justicia por la presunta comisión de un delito doloso.
- La medida caduca a los doce meses (12) contados desde que esta comenzó a ser aplicada.

Artículo 43°. - Ejecución de la sanción

Las resoluciones que impongan sanciones serán ejecutadas al término del procedimiento disciplinario.

Artículo 44°. - Retención de derechos académicos

En los casos en que, con posterioridad a la fecha de la matrícula, se emita una resolución final que sancione a un estudiante con la suspensión del semestre académico, corresponderá la retención económica de los derechos académicos pagados.

Artículo 45°. - De las medidas para asegurar la eficacia de la sanción

En caso de que el estudiante se encuentre próximo a culminar su plan de estudios la aplicación de la medida de suspensión podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

1. Impedimento para realizar trámites académicos durante el tiempo equivalente a la sanción pendiente de ejecución;
2. Impedimento de obtener grado académico, título profesional u otro durante el tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución, o
3. Cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta.

Artículo 46°. - Registro de la sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en el archivo personal del estudiante y podrá ser publicada por la carrera profesional respectiva, mencionando únicamente el tipo de falta y la sanción.

Artículo 47°. – Custodia de los expedientes

La autoridad de conservar, compilar, ordenar y remitir la información referida a los temas disciplinarios será el Secretario(a) de la Comisión Disciplinaria.

Una vez cesado(a) en sus funciones, deberá presentar un informe sumario al presidente en funciones o en su defecto al Rector de la Universidad:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El estudiante que haya sido sancionado con medida disciplinaria de suspensión, pierde cualquier beneficio económico otorgado y automáticamente pasa a la escala A (pensión normal). No podrá solicitar recategorización durante el tiempo restante de sus estudios universitarios en la Universidad.

Segunda. - Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Rectorado en primera instancia y por el Consejo Universitario Académico en segunda y última instancia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Deróguese la Resolución N° 0019-A-2016-CU-UA.